

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXIX	Managua, D. N., Miércoles 2 de Julio de 1975 "Año Internacional de la Mujer"	Nº 147
-----------	---	--------

SUMARIO

<p>PODER LEGISLATIVO</p> <p>CONGRESO NACIONAL</p> <p>Otórgase Personalidad Jurídica a "Congregación de las Hermanas de Sta. Inés" 1945</p> <p>ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE</p> <p>Quincuagésimo-Séptima Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) 1946</p> <p>PODER EJECUTIVO</p> <p>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</p> <p>Ampliase Lista de Productos del Tratado de Libre Comercio e Intercambio Preferencial Entre Nicaragua y Panamá 1947</p> <p>MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA</p> <p>Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sr. Gregory H. Barrera C. 1952</p> <p>Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirugía al Sr. Jorge L. Pastora C. 1952</p> <p>Extiéndese a Señora Victor M. Felippini R., Título de Ingeniero Civil 1953</p> <p>Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Señor Arturo Raskosky H. 1953</p> <p>MINISTERIO DE DEFENSA</p> <p>Reformas a Decreto Ejecutivo No. 1 del 2 de Enero 1975 Relativo a Ingresos en Administración del Aeropuerto 1953</p> <p>MINISTERIO DEL TRABAJO</p> <p>Certificación de "Cooperativa de Consumo de Empleados del Banco de América" 1954</p>	<p style="text-align: right;">Pág.</p> <p>Certificación de "Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Tomás, R. L." 1954</p> <p>Certificación de "Cooperativa de Pequeños Productores Agropecuarios de Chinandega Limitada" 1955</p> <p>Convocatoria a los Afiliados del Sindicato de Trabajadores de Agencia Marítimas y Oficios Varios de Corinto 1955</p> <p>DIRECCION NACIONAL DE TURISMO</p> <p>Certificación de Dirección Nacional de Turismo a Señores Rogers como Residentes Pensionados en Nicaragua 1955</p> <p>MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO</p> <p>Apruébase Reforma a Escritura y Estatutos de "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A." 1956</p> <p>Nómbrense Representantes Ante Comité Coordinador de la Industria Láctea 1956</p> <p>Prórroga a Concesión de Explotación de Minerales a "Empresa Minera de El Setentrión" 1957</p> <p>SECCION JUDICIAL</p> <p>Remates 1958</p> <p>Solicitud de Donación de Solar 1959</p> <p>Citación a Accionistas de Fomento de Inversiones Rentables, S. A. 1959</p> <p>Sentencia de Disolución de la Sociedad Rogerio López Vega y Cia. Ltda. 1959</p> <p>"Corporación Franco-Americana de Finanzas "Solicita Reposición de Título Extraviado" 1959</p> <p>Sentencias de Divorcio 1960</p> <p>Declaratorias de Herederos 1960</p> <p>Citación de Procesado 1960</p> <p>Índice de "La Gaceta" (continúa) 1960</p> <p>Indicador de "La Gaceta" 1960</p>
--	---

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

OTORGASE PERSONALIDAD JURIDICA A "CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE SANTA INES"

Reg. Nº 4027 — B/U 26258 — ₡ 90.00

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 18

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA CAMARA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Decretan :

Arto. 1º — Otórgase personalidad jurídica a la entidad denominada "Congregación de las Hermanas de Santa Inés", ajena a toda

actividad política, de carácter estrictamente religioso, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en esta ciudad capital.

Arto. 2º — La representación legal de dicha Congregación, será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos cuando éstos sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3º — Esta Ley entrará en vigor, a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., cuatro de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — C. H. Hüeck, D. P. — U. Fonseca T., D. S. — F. Zelaya R., D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., 11 de Abril de 1975. — P. Renner, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, catorce de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

Asamblea Nacional Constituyente

QUINGUAGESIMO-SEPTIMA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

- b) Los naturales de España o de los países de América con residencia de más de dos años en Nicaragua. Los Tratados podrán modificar con respecto a ellos las condiciones de naturalización a base de reciprocidad;
- c) Los demás extranjeros casados con nicaragüenses con residencia de cinco años en el país y los no casados con nicaragüenses con residencia de diez años.

Arto. 19. — Ni el matrimonio, ni su disolución afectarán la nacionalidad de los cónyuges, ni la de sus hijos.

Arto. 20. — La nacionalidad nicaragüense se pierde:

- 1) Por naturalización voluntaria en país extranjero, que no sea de la América Central. El nicaragüense natural que así la perdiere recobrará su calidad nicaragüense, si en cualquier tiempo volviere a Nicaragua;
- 2) Por cancelación de la carta de naturalización;
- 3) Por ausencia voluntaria del nicaragüense naturalizado durante más de cinco años consecutivos, salvo que demuestre haber permanecido vinculado en el país;

- 4) Los naturalizados que cometan traición a la Patria y los que propaguen doctrinas o ideologías políticas que tiendan a destruir la forma republicana y democrática de Gobierno. En los casos de este acápite no se podrá recuperar la nacionalidad.

Arto. 21. — La ley reglamentará lo relativo a la naturalización y a la manera de adquirir, perder y recuperar la nacionalidad.

Arto. 22. — Son deberes de los nicaragüenses:

- 1) Cumplir con la Constitución y las leyes de la República.
- 2) Contribuir a los gastos públicos en la forma y cuantía que la ley disponga.
- 3) Servir y defender a la Patria.
- 4) Contribuir con su trabajo al desarrollo integral de la Nación y a su engrandecimiento espiritual, moral, material y cultural.

Arto. 23. — Los nicaragüenses no podrán demandar indemnización del Estado cuando resulten lesionados en su persona o bienes por actos que no se hubiesen ejecutado por autoridad legítima en ejercicio de sus funciones.

Arto. 24. — Ningún nicaragüense naturalizado podrá desempeñar a nombre de Nicaragua, funciones diplomáticas en su país de origen.

Sometido a discusión el Capítulo Unico, del Título II, intervino el honorable Diputado doctor Ulises Fonseca Talavera, expresando: Honorable Señor Presidente: El Arto. 18, dice: "Son también nicaragüenses naturalizados". Yo diría que el Arto. 18, se leyera así: "Son nicaragüenses naturalizados", quitándole la palabra "también"; en ese sentido hago moción.

El honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, manifestó: Señor Presidente: Yo quiero hacer varias mociones, algunas son de estilo pero son importantes en este caso. El Artículo 16 dice: "Los nicaragüenses son naturales o nacionalizados", pero luego viene hablando de "naturalizados"; entonces hay que unificar la terminología y decir "Los nicaragüenses son naturales o naturalizados", para poder seguir de acuerdo con la misma terminología. Ahora, en el Artículo 17, ordinal 2), dice "Los hijos de padre y madre nicaragüenses"; yo creo que no hay razón para cambiar, me parece que pudiera haber un error de copia, salvo que haya alguna razón, que me explicaran por qué van a exigir que sea de padre y madre nicaragüense, yo lo corregí por eso... (interrupción— La explica la Mesa que es "o") ah, en el mío no está corregido, bueno, entonces no hay problema. También estoy de acuerdo con la supresión en el Artículo 18, de la palabra "también", porque no cabe si son nicaragüense natura-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ampliase Lista de Productos del
Tratado de Libre Comercio e Intercambio
Preferencial entre Nicaragua y Panamá

Managua, D. N., 15 de Mayo de 1975

Señor Ministro:

Tengo el honor de dar aviso de recibo de la atenta comunicación de Vuestra Excelencia D.O.I. No. 1005 del 4 de Abril en curso, en la que me manifiesta que, como resultado de la Segunda Reunión de la Comisión Mixta Permanente del Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial entre Nicaragua y Panamá, celebrada durante los días 5 y 6 de Marzo de este año, se acordó ampliar la lista de productos en vigencia, que se detallan a continuación, con el fin de proceder al canje de notas de Cancillería, que se estipula en el Artículo 8 del mencionado Tratado.

A N E X O A

LISTA DE PRODUCTOS APROBADOS

NAUCA	PANAMA	Descripción del Producto	Tratamiento
001-03-02	001-03-99	Ganado porcino de raza ordinaria (en pie).	CI-CE
011-03-00	011-03-00	Carne de ganado porcino fresca, refrigerada o congelada	CI-CE
053-04-03	053-04-02	Concentrado líquido de naranja congelado o refrigerado para el consumo como alimento humano uso industrial	Libre
081-03-00	081-03-99	Torta y harina de semillas oleaginosas y otros residuos de aceite vegetal.	CI-CE
122-01-00	122-01-00	Puro manufacturado con tabaco nicaragüense tipo habano.	Libre
512-05-02	512-05-02	Aceite de madera de pino, sin procesar, sin aditivos, envasados para uso industrial.	Libre
552-01-07	552-01-05	Desodorantes para uso personal.	Libre
632-03-02	632-03-99	Pisos de madera sólida en piezas 3/4" x 2" x 8" para fundir en losas de cemento.	Libre
632-09-00-09	632-09-07	Gabinetes de cocina, baños y similares, fabricados de plywood, madera sólida, tableros aglomerados o similares con o sin revestimiento plástico o plástico laminado, armados o desarmados.	Libre
821-01-03	821-01-09		Libre
641-19-08-01	641-19-01	Papel higiénico en rollos gigantes	Libre
641-19-08-09	641-19-01	Papel servilleta en rollos gigantes	Libre
641-10-08-09	641-19-01	Papel toalla en rollos gigantes	Libre
654-03	654-02-00	Tejidos, cintas, pasamanerías de cualquier fibra textil	Libre
654-03	654-03-00	Cordones de zapatos	Libre
655-05-00	655-05-00	Elástico de cualquier fibra textil	CI-CE
681-04-00	681-04-01	Barras y varillas de acero, redondas, lisas, estriadas o deformadas	CI-CE
681-12-00-09	681-12-00	Alambre liso de hierro, galvanizado	Libre
681-12-00-09	681-12-00	Alambre negro recocado (para amarre)	Libre
681-12-00-02	681-12-00	Alambre trefilado con diámetro de 5 a 6 m.m.	Libre
681-13-00-01	681-13-00	Tubos y cañerías de hierro o acero revestidos o no, con sus accesorios con diámetro hasta de 4 pulgadas	Libre
684-02-02	684-02-02	Tees de aluminio perforado para cielo rasos	Libre
685-01-00	685-01-00	Plomo antimonial para linotipos ostenotipia, intertipos	Libre
699-07-01-02	699-07-01	Clavo de hierro galvanizado, entorchado o liso, para techo de zinc	Libre

699-29-20-09	699-29-99	Postes de acero para cercas	Libre
721-19-02-02	721-19-03	Placas para baterías cargadas en seco	Libre
812-04-04-01	812-04-99	Lámparas, candiles y faroles, eléctricos, de hierro forjado, con partes de vidrio y/o partes de madera	Libre
841-04-05	841-02-28	Pañales absorbentes	Libre
862-01-04	862-01-03	Papel sensibilizado para copia de planos	Libre
899-07-02	899-11-05	Manteles, cortinas para baños de materiales plásticos	Libre

Nota Explicativa al Anexo A:

Por error se incluyó en este Anexo, bajo las clasificaciones NAUCA 512-05-02, Panamá 512-05-02 el producto "Aceite de madera de pino, sin procesar, sin aditivos, envasado para uso industrial. Este producto no fue negociado y por tanto no gozará de libre comercio. Sin embargo, se debe incluir en la lista al amparo del Tratado el producto que se describe a continuación y que sí fue negociado y aprobado por las partes contratantes.

292-02-02	292-02-08	Resina de madera de pino, cruda sin procesar, envasada para uso industrial	Libre
-----------	-----------	--	-------

Propone Vuestra Excelencia que su nota y la nota de respuesta de esta Cancillería constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, relativo a la ampliación de las listas de intercambio del Tratado en los términos indicados.

En respuesta me complace manifestar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acepta la ampliación de la lista de productos negociada que se deja transcrita, constituyendo la nota de Vuestra Excelencia y esta contestación, un Acuerdo entre las dos partes, concerniente a la ampliación de las listas de intercambio del Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial vigente entre nuestros dos países.

Aprovecho complacido esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Harry Bodán Shields,
Ministro de Relaciones Exteriores,
por la Ley.

A N E X O B

**PRODUCTOS QUE PODRIAN SER INCORPORADOS AL
TRATADO EN EL TERMINO DE 60 DIAS**

NAUCA	PANAMA	Descripción del Producto
263-03-00	263-03-00	Algodón desilachado, residuos o desechos de algodón, algodón regenerado sin manufactura ulterior.
599-01-03	599-01-03	Tela plástica no tejida
599-01-04-01	599-01-04	Espuma sintética
599-01-04-02	599-01-99	Cielos acústicos y materiales similares sintéticos
599-09-15-02	599-09-99	Líquido para frenos
632-03-01	632-03-01	Puertas de plywood plastificado
632-03-02	632-03-99	Paredes removibles de plywood plastificado
655-04-03	655-04-99	Telas y fieltro revestido
681-04-00-01	681-05-00	Angulos o perfiles perforados de hierro o acero, esmaltados para estanterías (tipo DEXION)
699-29-17	699-29-15	Persianas venecianas de aluminio desarmadas o no.
811-01-04	811-01-99	Paneles en bruto y paneles prefabricados de fibras de madera y asbesto cemento con marco de acero galvanizado y los aditamentos y accesorios complementarios para armarse
821-01-03	821-01-09	Multimuebles de madera
841-01-02-09	841-01-01	Calcetines de toda talla, nylon, stretch para varones, tobilleras para colegiales, tobilleras de toda talla nylon stretch para niños
841-01-05-09	841-01-01	Medias de algodón para deportes

899-99-09 841-19-06 Medias de señoras para várices.

A N E X O C

LISTA DE PRODUCTOS QUE NO FUERON APROBADOS

PANAMA

Cuadernos escolares.
Papel higiénico para uso doméstico.
Papel toalla para uso doméstico.
Portavidrio de aluminio para celosías.
Servilletas de papel para uso doméstico.
Perfiles de aluminio.
Preparaciones para disolventes y diluyentes para barnices y productos preparados.
Pinturas preparadas en polvo.
Pinturas, esmaltes, laca y barnices preparados.

NICARAGUA

Aceites sulfonados agentes humectantes.
Alambre de púas de hierro galvanizado.
Aprestos preparados para uso textil.
Artículos de vidrio soplado para mesa y otros artículos de vidrio para uso doméstico de hoteles y restaurantes, incluso envases de fantasía.
Artículos sanitarios de mármol artificial.
Bebidas no alcohólicas n. e. p. (bebidas a partir de pulpa o jugos de frutas tropicales).
Bolsas plásticas para todo uso.
Café soluble.
Cintas, pasamanería de toda clase, ribetes y marbetes de toda clase de fibras, aunque tengan hilos metálicos (excepto las cintas y otras confecciones de tejidos elásticos) de lino, radio, algodón y otras fibras textiles n. e. p., incluso hilaza de papel puras o mezcladas.
Confites, bombones, dulces y caramelos y otros similares confeccionados de azúcar.
Clavos de alambre de hierro con cabeza galvanizadas y sin galvanizar.
Clavos de alambre de hierro sin cabeza galvanizada y sin galvanizar.
Fibras para embrague (clutch) de vehículos.
Fibras para frenos de vehículos.
Galletas de toda clase.
Jamón y tocino no envasado herméticamente.
Madera en chapas sobrepuestas.
Malla ciclón.
Medias para señoras.
Melaza.
Muebles de madera.
Muebles de madera n. e. p., armados o desarmados con o sin partes de otras materias que descansen en el suelo.
Otros muebles de metal n. e. p. armados y desarmados con o sin partes de otras materias.
Plomo antimonial en barras especiales para baterías.
Resina sintética para tratamiento de textiles acabados.
Ropa interior de algodón, de tejido de punto o de crocheta (camisetas, camisolas, calzoncillos, etc).
Ropa interior de fibras sintéticas de tejidos de punto de media y de crochet.
Tachuelas de alambre de hierro cabezonas.
Toallas sanitarias de papel o celulosa.
Pintura preparadas.
Plywood.
Productos mediciales y farmacéuticos no incluidos en la lista de intercambio.
Puertas de madera.

D. O. I. No. 1005
4 de Abril de 1975

Señor Ministro:

Concluida, en esta ciudad, la Segunda Reunión de la Comisión Mixta Permanente del Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial entre la República de Panamá y la República de Nicaragua, que se celebró durante los días 5 y 6 de Marzo del presente año, se acordó la nueva lista de productos en vigencia, los que se detallan

a continuación, con el fin de proceder al Canje de Notas de Cancillería de conformidad con lo establecido en el Artículo 8o. de dicho Tratado.

A N E X O A

LISTA DE PRODUCTOS APROBADOS

NAUCA	PANAMA	Descripción del Producto	Tratamiento
001-03-02	001-03-99	Ganado porcino de raza ordinaria (en pie).	CI-CE
011-03-00	011-03-00	Carne de ganado porcino fresca, refrigerada o congelada.	CI-CE
053-04-03	053-04-02	Concentrado líquido de naranja congelado o refrigerado para el consumo como alimento humano, uso industrial.	Libre
081-03-00	081-03-99	Torta y harina de semillas oleaginosas y otros residuos de aceite vegetal.	CI-CE
122-01-00	122-01-00	Puro manufacturado con tabaco nicaragüense tipo habano.	Libre
512-05-02	512-05-02	Aceite de madera de pino, sin procesar, sin aditivos, envasado para uso industrial.	Libre
552-01-07	552-01-05	Desodorantes para uso personal.	Libre
632-03-02	632-03-99	Pisos de madera sólida en piezas 3/4" x 2" x 8" para fundir en losas de cemento.	
632-09-00-09	632-09-07	Gabinetes de cocina, baños y similares, fabricados de plywood, madera sólida, tablero aglomerados o similares con o sin revestimiento plástico o plástico laminado, armados o desarmados.	Libre
821-01-03	821-01-09		Libre
641-19-08-01	641-19-01	Papel higiénico en rollos gigantes.	Libre
641-19-08-09	641-19-01	Papel servilleta en rollos gigantes.	Libre
641-10-08-09	641-19-01	Papel toalla en rollos gigantes.	Libre
654-03	654-02-00	Tejidos, cintas, pasamanerías de cualquier fibra textil.	Libre
654-03	654-03-00		Libre
654-03	654-02-00	Cordones de zapatos.	
654-03-00	654-03-00		
655-05-00	655-05-00	Elástico de cualquier fibra textil.	CI-CE
681-04-00	681-04-01	Barras y varillas de acero, redondas, lisas, estriadas o deformadas.	CI-CE
681-12-00-09	681-12-00	Alambre liso de hierro, galvanizado.	Libre
681-12-00-09	681-12-00	Alambre negro recocido (para amarre)	Libre
681-12-00-02	681-12-00	Alambre trefilado con diámetro de 5 a 6 m.m.	Libre
681-13-00-01	681-13-00	Tubos y cañerías de hierro o acero revestidos o no, con sus accesorios con diámetro hasta de 4 pulgadas.	Libre
684-02-02	684-02-02	Tees de aluminio perforados para cielo rasos.	Libre
685-01-00	685-01-00	Plomo antimonial para linotipos estenotipia, intertipos.	Libre
699-07-01-02	699-07-01	Clavo de hierro galvanizado, entorchado o liso, para techo de zinc.	Libre
699-29-20-09	699-29-99	Postes de acero para cercas.	Libre
721-19-02-02	721-19-03	Placas para baterías cargadas en seco.	Libre
812-04-04-01	812-04-99	Lámparas, candiles y faroles, eléctricos de hierro forjado, con partes de vidrio y/o partes de madera.	Libre
841-04-05	841-02-28	Pañales absorbentes.	Libre
862-01-04	862-01-03	Papel sensibilizado para copia de planos.	Libre
899-07-02	899-11-05	Manteles, cortinas para baños de materiales plásticos.	Libre

Nota Explicativa al Anexo A:

Por error se incluyó en este Anexo, bajo las clasificaciones NAUCA 512-05-02, Panamá 512-05-02, el producto "Aceite de madera de pino, sin procesar, sin aditivos, envasado para uso industrial. Este producto no fue negociado y por tanto no gozará de libre comercio. Sin embargo, se debe incluir en la lista al amparo del Tratado el pro-

ducto que se describe a continuación y que si fue negociado y aprobado por las partes contratantes.

292-02-02 292-02-08 Resina de madera de pino, cruda sin procesar,
envasada para uso industrial. Libre

Tengo el honor de proponer, si el Señor Ministro lo estima apropiado, que esta Nota y la Nota respuesta de Vuestra Excelencia, constituyan un acuerdo entre las Partes, relativo a la ampliación de las listas de intercambio del Tratado en los términos indicados.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

JUAN ANTONIO TACK,
Ministro de Relaciones Exteriores

A N E X O B

**PRODUCTOS QUE PODRIAN SER INCORPORADOS AL
TRATADO EN EL TERMINO DE 60 DIAS**

<u>NAUCA</u>	<u>PANAMA</u>	<u>Descripción del Producto</u>
263-03-00	263-03-00	Algodón deshilachado, residuos o desechos de algodón, algodón regenerado sin manufactura ulterior.
599-01-03	599-01-03	Tela plástica no tejida.
599-01-04-01	599-01-04	Espuma sintética.
599-01-04-02	599-01-99	Cielos acústicos y materiales aislantes sintéticos.
599-09-15-02	599-09-99	Líquido para frenos.
632-03-01	632-03-01	Puertas de plywood plastificado.
632-03-02	632-03-99	Paredes removibles de plywood plastificado.
655-04-03	655-04-99	Telas y fieltro revestido.
681-04-00-01	681-05-00	Angulos o perfiles perforados de hierro o acero, esmaltado para estanterías (tipo DEXION).
699-29-17	699-29-15	Persianas venecianas de aluminio desarmadas o no.
811-01-04	811-01-99	Paneles en bruto y paneles prefabricados de fibras de madera y asbesto cemento con marco de acero galvanizado y los aditamentos y accesorios complementarios para armarse.
821-01-03	821-01-09	Multimuebles de madera.
841-01-02-09	841-01-01	Calcetines de toda talla, nylon, stretch para varones, tobilleras para colegiales, tobilleras de toda talla, nylon, stretch para niños.
841-01-05-09	841-01-01	Medias de algodón para deportes.
899-99-09	841-19-06	Medias de señoras para várices.

A N E X O C

Lista de Productos que no fueron Aprobadas

PANAMA

Cuadernos escolares.
Papel higiénico para uso doméstico.
Papel toalla para uso doméstico.
Portavidrio de aluminio para celosías.
Servilletas de papel para uso doméstico.
Perfiles de aluminio.
Preparaciones para disolventes y diluyentes para barnices y productos preparados.
Pinturas preparadas en polvo.
Pinturas, esmaltes, lacas y barnices preparados.

NICARAGUA

Aceites sulfonados, agentes humectantes.
Alambre de púas de hierro galvanizado.
Aprestos preparados para uso textil.
Artículos de vidrio soplado para mesa y otros artículos de vidrio para uso doméstico de

hoteles y restaurantes, incluso envases de fantasía.
 Artículos sanitarios de mármol artificial.
 Bebidas no alcohólicas n. e. p. (bebidas a partir de pulpa o jugos de frutas tropicales).
 Bolsas plásticas para todo uso.
 Café soluble.
 Cintas, pasamanería de toda clase, ribetes y marbetes de toda clase de fibras, aunque tengan hilos metálicos (excepto las cintas y otras confecciones de tejidos elásticos) de lino, ramio, algodón y otras fibras textiles n. e. p., incluso hilaza de papel puras o mezcladas.
 Confites, bombones, dulces y caramelos y otros similares confeccionados de azúcar.
 Clavos de alambre de hierro con cabeza galvanizada y sin galvanizar.
 Clavos de alambre de hierro sin cabeza galvanizados y sin galvanizar.
 Fibras para embrague (clutch) de vehículos.
 Fibras para frenos de vehículos.
 Galletas de toda clase.
 Jamón y tocino no envasado herméticamente.
 Madera en chapas sobrepuestas.
 Malla ciclón.
 Medias para señoras.
 Melaza.
 Muebles de madera.
 Muebles de madera n. e. p., armados o desarmados con o sin partes de otras materias que descansen en el suelo.
 Otros muebles de metal n. e. p., armados y desarmados con o sin partes de otras materias.
 Plomo antimonial en barras especiales para baterías.
 Resina sintética para tratamiento de textiles acabados.
 Ropa interior de algodón, de tejido de punto o de crochet (camisetas, camisolas, calzoncillos, etc.).
 Ropa interior de fibras sintéticas de tejido de punto de media y de crochet.
 Tachuelas de alambre de hierro cabezonas.
 Toallas sanitarias de papel o celulosa.
 Pinturas preparadas.
 Plywood.
 Productos medicinales y farmacéuticos no incluidos en la lista de intercambio.
 Puertas de madera.

Fin

Ministerio de Educación Pública

**EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO
 EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS
 A SR. GREGORY H. BARRERA C.**

Reg. Nº 4061 — R/F 26019 — ₡ 75.00
 Nº 14859

EL MINISTRO DE EDUCACION
 PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al señor Gregory Humberto Barrera Corea, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos setenta y tres.

Acuerda:

1º— Extenderle al señor Gregory Humberto Barrera Corea el título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos

y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2º— El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veinte de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda** Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**EXTIENDESE TITULO DE DOCTOR EN
 MEDICINA Y CIRUGIA AL SR.
 JORGE L. PASTORA C.**

Reg. Nº 4024 — B/U 977112 — ₡ 75.00
 Nº 10194

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de

Doctor en Medicina y Cirugía, al señor Jorge Luis Pastora Cerna, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1º— Extenderle al señor Jorge Luis Pastora Cerna, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2º— El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., siete de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — (f) **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**EXTIENDESE A SEÑOR
VICTOR M. FILIPPINI R.,
TITULO DE INGENIERO CIVIL**

Reg. Nº 4078 — R/F 26401 — ₡ 75.00

Nº 14911

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Ingeniero Civil al señor Víctor Manuel Filippini Rodríguez, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.

- 1º— Extenderle al señor Víctor Manuel Filippini Rodríguez, el Título de Ingeniero Civil, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2º— El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., dieciséis de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

**EXTIENDESE TITULO DE DOCTOR
EN DERECHO A SEÑOR
ARTURO RASKOSKY H.**

Reg. Nº 4116 — R/F 26653 — ₡ 75.00

Nº 21365

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Doctor en Derecho al señor Arturo Raskosky Holmann, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

- 1º— Extenderle al señor Arturo Raskosky Holmann, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2º— El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) **J. Antonio Mora Rostrán**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Sergio Valle Ibarra**, Director de Servicios Administrativos, por la Ley.

Ministerio de Defensa

**REFORMAS A DECRETO EJECUTIVO Nº 1
DEL 2 ENERO 1975 RELATIVO A
INGRESOS EN ADMINISTRACION
DEL AEROPUERTO**

Nº 36

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades y de conformidad con los Incisos 5, 6 y 7 del Arto. 10 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras Dependencias del Poder Ejecutivo, Artos. 58, 59 y 60 del Código de Aviación Civil y 189 y 194 Incisos 3 y 29 Cn.

Decreta:

Refórmense los siguientes artículos del Decreto Ejecutivo Nº 1 del 2 de Enero de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nº 23 del 28 de Enero de 1975, así:

El Artículo 1º se leerá así: Los ingresos se percibirán por medio de la Administración del Aeropuerto, debiendo ésta depositar diariamente lo recaudado a la orden del Gobierno en la Sucursal del Banco Nacional de Nicaragua que funciona en el mismo edificio, sujeto a la vigilancia e intervención directa

del Tribunal de Cuentas, el que a su vez suministrará los recibos fiscales para recaudar estos ingresos y velar por el correcto manejo de estos fondos con mayor efectividad.

Inciso a) del Arto. 7. — Se leerá así: Los pasajeros que se embarquen al extranjero pagarán por medio de las Empresas Aéreas Tres Dólares (US\$3.00), adhiriendo al boleto respectivo un timbre fiscal por el valor equivalente en Córdoba.

Están exentos de pago de este Impuesto:

- 1) Los pasajeros en Tránsito.
- 2) Los Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Nicaragua.
- 3) Los que viajan con Pasaporte Diplomático.
- 4) Los funcionarios que de acuerdo a los Convenios Internacionales gozan de tratamiento similar al de los Diplomáticos.
- 5) Los funcionarios que viajen al extranjero en representación Oficial del Gobierno de Nicaragua.
- 6) Los Cuerpos de Boy Scouts que fueren en Misión Oficial al Exterior.

Las exenciones a que se refieren los Incisos 2), 3) y 4) comprenderán en su caso al cónyuge, hijos menores de edad y sirvientes de los Diplomáticos y Funcionarios que gozan de ese tratamiento.

El presente Decreto surtirá sus efecto a partir del primero de Julio de mil novecientos setenta y cinco.

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D. — (f) Heberto Sánchez B., Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

Ministerio del Trabajo

CERTIFICACION DE "COOPERATIVA DE CONSUMO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE AMERICA"

CERTIFICACION

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Resolución Nº 17

MINISTERIO DEL TRABAJO,

Departamento de Promoción del Cooperativismo, Managua, Distrito Nacional, diez de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. Las diez de la mañana. Se presentó a este Departamento con fecha treinta de Abril de mil novecientos setenta y cinco, el proyecto de la **Cooperativa de Consumo de Empleados del Banco de América, R. L.**, autorizada en esta ciudad por el Notario, Doctor Rodolfo Argüello Simpson, en Acta Nº dos, de las ocho

de la mañana del día treinta de Abril de mil novecientos setenta y cinco, cumpliendo así con las disposiciones del Arto. 71 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas; nombrándose de acuerdo con el Arto. 23 del mismo, la Junta Provisional. El Departamento previo estudio del proyecto, lo declaró elegible y en base a esto, los interesados solicitaron formalmente la Personería Jurídica de la Cooperativa referida, el cual fundado en los Artos. 20, Inc. d) 24 y 25 y 74 Inc. d) de la Ley General de Cooperativas y Arto. 23 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Se aprueba en todas y en cada una de sus partes la Constitución y Estatutos de la **Cooperativa de Consumo de Empleados del Banco de América, R. L.**, la que tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua; se inicia con treinta y tres (33) cooperados; con un capital suscrito de Seis Mil Ochocientos Córdoba (₡6,800.00) y un capital pagado de Dos Mil Ochocientos Córdoba (₡2,800.00) y con la siguiente Junta Directiva Provisional: Presidente, Ernesto Quant Wong; Secretario, José Ma. Zelaya Velásquez; Tesorero, Alfredo Cano Alvarado; Vocales: José Cardenal Argüello y Raúl Ruiz Bohórquez. Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo, inscribábase en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo, y publíquese íntegramente esta Resolución y un extracto de su constitución en "La Gaceta", Diario Oficial. Razónense los documentos y devuélvanse a los interesados, archivándose un tanto de los mismos en este Departameto. (f) Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo. (f) Nubia S. de Cajina, Secretaria".

Es conforme, Managua, D. N., 23 de Junio de 1975. Copiado bajo el Nº 17 Folios 198/199 del Tomo I del Libro de Resoluciones e inscrita bajo el Nº 11, Folio 192 del Tomo I del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, el trece de Mayo de 1975. — Managua, D. N., 23 de Junio de 1975. — **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION DE "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTO TOMAS, R. L."

CERTIFICACION

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Resolución Nº 7.

MINISTERIO DEL TRABAJO,

Departamento de Promoción del Cooperativismo. Managua, Distrito Nacional, quince de Febrero de mil novecientos setenta y cin-

co. Las nueve de la mañana. Por cumplidos los requisitos de ley para su inscripción, autorizase al funcionamiento de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Tomás, R. L.**, constituida en acta de las nueve de la noche del día dieciocho de Enero de mil novecientos setenta y cinco, autenticadas las firmas por el Notario Doctor Fernando Santamaría Zapata, se constituye con veintiséis (26) cooperados, inicia sus operaciones con un capital social pagado de Trescientos Córdoba (₡300.00), tiene su domicilio legal en la ciudad de Santo Tomás, Departamento de Chontales, todo de conformidad con los Artos. 2, 20 Inciso d), y Artos. 24, 25 y 74 Inciso d) de la Ley General de Cooperativas. Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo, inscribase en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo y publíquese un extracto de su constitución en "La Gaceta", Diario Oficial. — (f) Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo. — (f) N. Somarriba Cajina, Secretaria.

Es conforme, Managua, D. N., 23 de Junio de 1975. — Copiada bajo N° 7, Folios 190/191 del Tomo I, Libro de Resoluciones e inscrita bajo el N° 4, Folios 186/187 del Tomo I, del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, el diecisiete de Febrero de 1975. — **Adolfo García Rosales** Promotor del Cooperativismo, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION DE "COOPERATIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CHINANDEGA LIMITADA"

CERTIFICACION

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Resolución N° 126

MINISTERIO DEL TRABAJO,

Departamento de Promoción del Cooperativismo, Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. Las ocho de la mañana. Por cumplidos los requisitos de Ley para su inscripción, autorizase la reforma de la **Cooperativa de Pequeños Productores Agropecuarios de Chinandega Limitada**, reformada en acta de las siete y treinta minutos de la noche del día veintiuno de Octubre de mil novecientos setenta y dos, ante el Notario Doctor Fernando Narváez Mojica, con setenta y dos (72) cooperados. El capital varía por ser ésta una reforma, todo de conformidad con los Artos. 2, 20, Inc. d) y Artos. 24, 25 y 79 de la Ley General de Cooperativas. Inscríbase en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva este Departamento y publíquese un extracto de su reforma en "La Gaceta", Di-

ario Oficial. — (f) Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo. — (f) Julio C. Morales V., Notario Público.

Es conforme, Managua, D. N., 24 de Junio de 1975. — Copiado bajo el N° 126, Folios 97/98 del Tomo I, del Libro de Resoluciones, e inscrita bajo el N° 99, Folio 123 del Tomo I, del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, el veinte de Diciembre de 1972. — **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo, Ministerio del Trabajo.

CONVOCATORIA A LOS AFILIADOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGENCIAS MARITIMAS Y OFICIOS VARIOS DE CORINTO

La Inspección General del Trabajo, del *Ministerio del Trabajo*, en cumplimiento de la Resolución dictada por el Honorable Señor Ministro del Trabajo a las diez de la mañana del catorce de Junio de mil novecientos setenta y cinco, por este medio convoca a todos los afiliados del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGENCIAS MARITIMAS Y OFICIOS VARIOS DE CORINTO**, para Asamblea General Extraordinaria, la que se verificará el día viernes once de Julio del corriente año, a las siete de la noche (7:00 p. m.) en el local del Sindicato en el Puerto de Corinto;

AGENDA:

UNICO: Elección de la nueva Junta Directiva y demás autoridades del Sindicato.

Se les ruega puntual asistencia,
Publíquese de conformidad con la Ley.

Managua, D. N., 25 de Junio de 1975.

Moisés Ortega López,

Inspector General del Trabajo Interino

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

CERTIFICACION DE DIRECCION NACIONAL DE TURISMO A SEÑORES ROGERS COMO RESIDENTES PENSIONADOS EN

NICARAGUA

Reg. No. 4079 — R/F 26478 — Valor ₡ 144.00
Yo, Alfredo Bequillard Jr., Licenciado en Economía y Director Nacional de Turismo de Nicaragua, **CERTIFICO** la Sentencia que íntegramente dice: "DIRECCION NACIONAL DE TURISMO. Managua, Distrito Nacional, veinte de Junio de mil novecientos setenta y cinco. Las diez de la mañana. **VISTOS RESULTA:** Que por escrito presentado a esta Dirección el día siete de Junio de mil novecientos setenta y cinco, compareció el Señor Leslie Durand Rogers, mayor de edad, casado, jubilado, norteamericano y con domicilio temporal en esta ciudad. Solicitando, previos los trámites de ley. Residencia de Pensionado junto con su esposa, la Señora Helen Emslie Rogers, mayor de edad, casada, jubilada, norteamericana y con domicilio temporal en esta ciudad. Acompañó los siguientes documentos debidamente legalizados: A) Fotocopia de identificación de pasaporte; B) Constancia de pensión extendida por Schering Corporation; C) Constancia de pensión de la Exxon Company; D) Constancia de pensión del Seguro Social del estado de Nueva Jersey, todas ellas debidamente autenticadas y traducidas de conformidad con la Ley; E) Constancia de Salud extendida por el Doctor Manuel Escobar Aguilera; F) Cuatro declaraciones juradas y G) Récord

de Policía extendido por el Jefe de Policía de Nueva Jersey Señor Domenic D. Lello, y lista de artículos a importar por los solicitantes. Considerando: Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la ley de la materia y el procedimiento especial señalado para esta clase de solicitudes. Por Tanto: De conformidad con lo considerado y Decreto No. 628, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 624 de fecha diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el suscrito Director Nacional de Turismo, Resuelve: En uso de las facultades que le confiere el Arto. 10 de la citada Ley, se declara a los Señores: Leslie Durand Rogers y Helen Emslie Rogers, Residentes Pensionados en Nicaragua para todos los efectos de ley. Cópiese, notifíquese y oficiése a las autoridades correspondientes para su conocimiento y demás fines. — Publíquese por cuenta de los beneficiarios en "La Gaceta", Diario Oficial. — A. Bequillard Jr. — Alfredo Bequillard Jr., Director Nacional de Turismo. — Francisco J. Olivares Z. — Francisco José Olivares Zúñiga, Notario y Sub-Director Nacional de Turismo".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada extiendo la presente CERTIFICACION en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la mañana. (9:00 a.m.) del día veintiséis de Junio de mil novecientos setenticinco. — Alfredo Bequillard Jr., Director Nacional de Turismo. — Ante mí: Francisco José Olivares Zúñiga, Abogado y Notario Sub-Director Nacional de Turismo.

1

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

APRUEBANSE REFORMAS A ESCRITURA Y ESTATUTOS DE "INMOBILIARIA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A."

Reg. N° 3981 — B/U 25780 — ₡ 180.00

Decreto N° 155 - MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Vista la solicitud presentada por "INMOBILIARIA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A.", para que se aprueben las reformas al Pacto Social y Estatutos, referente al aumento de capital social y a la redacción del Artículo Séptimo de los Estatutos,

Considerando:

Que las reformas al Pacto Social contenidas en la Cláusula Cuarta en lo referente al aumento en el Capital Social de DOS a DIEZ MILLONES DE CORDOBAS (₡10.000,000.00) y de la redacción del Artículo Séptimo de los Estatutos para ajustarse al cambio consecuente al aumento del capital y del número de acciones, fueron tomadas por Resolución en Asamblea General de Accionistas, celebrada a las cuatro de la tarde del primero de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Que la referida Asamblea fue convocada de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución Social y Estatutos.

Que la reforma al Pacto Social y Estatutos, fue aprobada por sentencia dictada por el

Juez Tercero de lo Civil del Distrito de Managua, a las doce meridianas, del diecinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro; y que además se han cumplido con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio.

Que el Banco de la Vivienda de Nicaragua, dictaminó favorablemente en relación a la mencionada solicitud, según nota remitida a este Despacho el 17 de Mayo del año en curso,

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo vigente,

Decreta:

Primero: — Se aprueban las reformas solicitadas por "INMOBILIARIA DE AHORRO Y PRESTAMO, SOCIEDAD ANONIMA", a la Escritura de Constitución Social y Estatutos, en lo referente a la cláusula Cuarta que en lo sucesivo se leerá así: "El Capital de la Sociedad lo forma la suma de DIEZ MILLONES DE CORDOBAS (₡10.000,000.00) dividido en diez mil (10,000) acciones nominativas, con valor nominal cada una de ellas de UN MIL CORDOBAS (₡1,000.00), las cuales conferirán iguales derechos a los dueños de las mismas; sin que éste sea obstáculo para que las acciones de reservas o posteriores emisiones puedan gozar de garantías o ventajas especiales, siempre que así lo resolviera la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta de la presente escritura; y consecuentemente con esta resolución el Artículo Séptimo de los Estatutos debe ajustarse al cambio de aumento de capital y el número de acciones.

Segundo: — El presente Decreto surte sus efectos a partir de su publicación por cuenta de los interesados en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, siete de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOLOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio.

NOMBRANSE REPRESENTANTES ANTE COMITE COORDINADOR DE LA INDUSTRIA LACTEA

Acuerdo N° 23 - V

EL MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 22 del Reglamento que norma procedimientos para la Industria Láctea,

Acuerda:

Primero: — Nombrar al doctor Orlando

Morales Marengo y a don Neils Gron Rossmu-seau, como propietario el primero y suplente el segundo, en representación de los productores, ante el Comité Coordinador de la Industria Láctea.

Segundo: — Nombrar a los Ingenieros: Mario Salvo h. y Armando Llanes V., como propietario el primero y suplente el segundo, en representación de las Plantas Pasteurizadoras ante el referido Comité Coordinador de la Industria Láctea.

Tercero: — Este Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta" Diario Oficial y deja sin ningún valor ni efecto el Acuerdo N° 9-"V" de 25 de Abril de 1974.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos setenticinco. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Orlando Guadamuz E.**, Oficial Mayor.

**PRORROGA A CONCESION DE
EXPLORACION DE MINERALES A
"EMPRESA MINERA DE EL SETENTRION"**

Reg. N° 4000 — B/U 26120 — ₡ 224.00

JUAN JOSE MARTINEZ L.,
Ministro de Economía, Industria y Comercio,

CERTIFICA:

Que en las diligencias relativas a la solicitud de prórroga de la concesión de exploración de minerales, presentada por el Doctor Carlos Morales Carazo, representante legal de "EMPRESA MINERA DE EL SETENTRION", se encuentra el Decreto que a la letra dice:

"Decreto No. 88 - DRN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confieren la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

Vistos:

El escrito presentado a las diez de la mañana del día 21 de Abril de 1975, por el Doctor Carlos Morales Carazo, en el que a nombre de su Representada "EMPRESA MINERA DE EL SETENTRION", solicita prórroga de la concesión de exploración de minerales, otorgada por Decreto N° 7 - DRN del 13 de Abril de 1973, cuyo título fue extendido el 11 de Mayo del mismo año.

Considerando:

Que la solicitud de prórroga fue presentada dentro de la vigencia de la concesión; Que el concesionario ha cumplido las obligaciones que le impone su concesión; Que las investigaciones realizadas no han mostrado la existencia de minerales para una explotación a escala comercial; por lo que es pro-

cedente el otorgamiento de la prórroga solicitada.

Por Tanto:

Y de conformidad con el Arto. 104 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y los Artos. 24 y 53 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras,

Decreta:

Arto. 1° — Prorrógase por el término de dos (2) años la vigencia de la concesión de exploración de minerales denominada "Zona 1", otorgada a "EMPRESA MINERA DE EL SETENTRION", por Decreto N° 7 - DRN del 13 de Abril de 1973, con la modificación de que la superficie de dicha concesión se reduce en Km² a 162.93, cuya ubicación es la siguiente: "Comenzando del punto N° 1 con coordenadas geográficas 86° 52' 48" Oeste 13° 01' 35", y con coordenadas del Departamento de Geodesia, del Ministerio de Fomento de Managua, 14,40000.00 Norte, 5,13000.00 Este, se miden 4,000 metros con rumbo Este franco y se llega al punto N° 2, del punto N° 2 se miden 2,000 metros con rumbo Sur franco y se llega al punto N° 3; del punto N° 3 se miden 2,000 metros con rumbo Este franco y se llega al punto N° 4; del punto N° 4 se miden 6,000 metros con rumbo Sur franco y se llega al punto N° 5; del punto N° 5 se miden 10,000 metros con rumbo Este franco y se llega al punto N° 6; del punto N° 6 se miden 4,000 metros con rumbo Sur franco y se llega al punto N° 7; del punto N° 7 se miden 7,785.54 metros con rumbo Este franco y se llega al punto N° 8; del punto N° 8 se miden 5,000 metros con rumbo Sur franco y se llega al punto N° 9; del punto N° 9 se miden 13,785.54 metros con rumbo Oeste franco y se llega al punto N° 10; del punto N° 10 se miden 4,000 metros con rumbo Norte franco y se llega al punto N° 11; del punto N° 11 se miden 6,000 metros con rumbo Oeste franco y se llega al punto N° 12; del punto N° 12 se miden 6,000 metros con rumbo Norte franco y se llega al punto N° 13; del punto N° 13 se miden 4,000 metros con rumbo Oeste franco y se llega al punto N° 14; del punto N° 14 se miden 7,000 metros con rumbo Norte franco y se llega al punto N° 1, de esta manera cerrando el polígono".

Arto. 2° — Sujétase a "EMPRESA MINERA DE EL SETENTRION", a invertir anualmente durante el término de la prórroga, la cantidad de Ciento Setenta y Cinco Mil Quinientos Córdoba (₡175,500.00), a rendir una garantía de cumplimiento por la cantidad de Veinticinco Mil Córdoba (₡25,000.00) y a pagar un derecho de otorgamiento por la cantidad de Diez Mil Quinientos Córdoba (₡10,500.00).

Arto. 3° — Cópiese y notifíquese el presente Decreto al interesado, para que dentro del término de treinta días contado a partir de la fecha de notificación, exprese la

aceptación y proceda al pago del Derecho de Prórroga de Diez Mil Quinientos Córdoba (₡10,500.00) a que se refiere el Arto. 2º que antecede.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Asimismo Certifica la Resolución que a la letra dice:

**"Resolución Nº 128 - DRN
MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — Las once y treinta minutos de la mañana.

Vistos:

Primero: — El escrito presentado a la una y cinco minutos de la tarde del día 29 de Mayo de 1975, por el Doctor Carlos Morales Carazo, en su carácter de Representante Legal de "EMPRESA MINERA DE EL SETENTRION", en el que expresa la aceptación del Decreto Nº 88 - DRN del 17 de Mayo de 1975, por medio del cual se le otorgó a su Representada, Prórroga de la Concesión de Exploración de Minerales, denominada "ZONA 1", con una extensión superficial de 162.93 Km².

Segundo: — La Garantía Irrevocable de Cumplimiento Nº 1703 del 26 de Mayo de 1975, expedida por el Banco Nicaragüense, por cuenta de la "EMPRESA MINERA DE EL SETENTRION", por la suma de Veinticinco Mil Córdoba (₡25,000.00) con vencimiento al 26 de Mayo de 1976; que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la concesión prorrogada por el Decreto Nº 88 - DRN ya mencionado.

Considerando:

Que el escrito de aceptación de dicha concesión fue presentado dentro del término señalado; Que el beneficiario rindió la garantía a que se refiere el Artículo Segundo del Decreto Nº 88 - DRN antes citado. Que según Recibo Fiscal Nº 12204 del 26 de Mayo de 1975, el interesado enteró al Fisco el derecho de prórroga de Diez Mil Quinientos Córdoba (₡10,500.00) que señala la ley; Que estando la concesión de acuerdo con la Ley, es procedente emitir la autorización para que continúe sus operaciones.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley General Sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras.

Resuelve:

Primero: — Autorízase a "EMPRESA MINERA DE EL SETENTRION", para que conti-

núe sus actividades de exploración en la concesión que le fue prorrogada por Decreto Nº 88 - DRN del 17 de Mayo de 1975.

Segundo: — Cópiese, notifíquese y líbrese Certificación de esta Resolución y del Decreto Nº 88 - DRN del 17 de Mayo de 1975 al interesado, para guarda de sus derechos. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Y a solicitud del Doctor Carlos Morales Carazo, Representante Legal de "EMPRESA MINERA DE EL SETENTRION", se extiende la presente Certificación que constituye el Título de la Prórroga de la Concesión de Exploración de Minerales que le fue otorgada, firmada, rubricada y sellada con el sello del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en cada uno de sus folios y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — **Gilberto Bergman Padilla**, Director General de Riquezas Naturales.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4111 — R/F 26143 — Valor ₡ 135.00

Ocho y treinta a.m. diez de Julio corriente año, subastaráse inmueble urbano situado Oriente de esta ciudad, Local este Juzgado. Identificado No. E-I-22, lindando: Norte, Lote No. 21; Sur, Lote No. 23; Este, Lote No. 20 y Oeste, Pista "Bello Horizonte", de Bello Horizonte. Inscrito No. 56.724, Folios 112/3, Tomo 863, Asiento 1o. Registro Público de Managua.

Base subasta: Noventa mil setecientos sesentinueve córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo S. A., a Marjorie Brautigan Fagot.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., veintiséis de Junio de mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Silvio Mendoza V., Srío.

3 2

Reg. No. 4117 — R/F 960458 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana doce Julio subastaráse rústica ochenta manzanas Matagalpa, lindante: Oriente y Norte, Simón Somoza; Occidente, Luis Henríquez; Sur, Segundo Rocha.

Ejecuta: María Obando de Villatoro a José Rocha Méndez.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. — Boaco, veintitrés Junio mil novecientos setenticinco. — A. Alvarado, Srío.

3 2

Reg. No. 4113 — B/U 26364 — Valor ₡ 270.00

Cuatro de la tarde quince de Julio próximo este Local Juzgado, subastaráse finca número 53,495, Tomo 797, Folios 240, 241 y 242, Asiento 1o. inscripción del Registro Público de Managua, situado en Barrio Santa Clara, de Fábrica Leche "La Perfecta" tres cuadras al Norte, una y media al Oriente en esta ciudad y compuesta de un lote de terreno de diez mil varas cuadradas de extensión y un edificio en forma de bodega de

784 metros cuadrados de construcción con fundaciones de piedra de cantera, columnas de concreto reforzado, paredes de bloque de cemento, techo metálico conteniendo maquinaria industrial tipo litográfica y demás equipo propio, de esa industria. Inmueble ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle Industrias Parque "El Tempisque"; Sur, terrenos vendidos a Alberto Khun y Solórzano, Villa Perelra; Oriente, lote vendido Laboratorios "Farco" y Poniente resto del mismo parque Industrial.

Base: ₡ 1.372,200.00.

Posturas estricto contado.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional vs. Formas Técnicas Centroamericanas, S. A.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, veintitrés de Junio de mil novecientos setentecincos. — Pedro J. Escobar Sequeira, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Marcio Alvarez, Secretario. 3 2

Reg. No. 4028 — B/U 960472 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana próximo diez Julio, substaráse este Juzgado rústica Comarca "Liquia", Municipio Matiguás, Departamento Matagalpa, ochenta manzanas extensión, limitada: Oriente, Pablo Burgos; Poniente, Benjamin Diaz; Norte, Baltazara Borgen; Sur, Juan Tijerino.

Avalúo: Mil córdobas.

Ejecuta: Juan Tijerino a Feliciano Hernández. Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Boaco, veinticuatro Junio mil novecientos setentecincos. — J. Alvarado. 3 2

Reg. No. 4031 — B/U 942649 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana diez de Julio entrante substaráse finca urbana ubicada esta ciudad, limitada: Norte, Alejandro Terán Corea; Sur y Oeste, Sucesión de Francisco Chavarria Castillo; y Este, Josefa Arcia Galarza, avenida enmedio. Inscrita No. 503, asiento 3o., folio 22 Registro Público este Departamento.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Sucesión de Juana Maria Villachica Ortega.

Base: ₡ 30.000.00.

Posturas: Estricto contado.

Juzgado Distrito. San Carlos, diecisiete Junio mil novecientos setentecincos. — Marta de Espinoza, Sria. 3 2

Solicitud de Donación de Solar

Reg. No. 3880 — B/U 17008 — Valor ₡ 30.00

Ruperto Cruz Ramos, solicita dónesele solar, barrio San Francisco, esta ciudad, mide 10 vs. de frente por 30 de fondo, lindante: Norte, Salvador Conrado Guadamuz; Sur, Rosalía vda. de Castro; Este, Sixta Orozco; Oeste, Rosalía vda. de Castro.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal Matagalpa, seis de Mayo de mil novecientos setentecincos. — Carmen Leiva de Cerna, Alcalde Municipal. — Leandro Delgado Méndez, Secretario Municipal. 1

CITACION A ACCIONISTAS DE FOMENTO DE INVERSIONES RENTABLES, S. A.

Reg. No. 4073 — R/F 26048 — Valor ₡ 135.00

Con instrucciones del Consejo de Directores y de conformidad con la Escritura y Estatutos de la Sociedad, permítome citarles para la Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las Oficinas de la Sociedad ubicadas en el Módulo C-8 del Super Centro Comercial Nejapa en su costado Norte el día Lunes 21 de Julio de 1975, a partir de las 4:00 p. m.

La Agenda para dicha Junta es la siguiente:

- I Informe del Consejo de Directores
- II Estados Financieros al cierre del último ejercicio económico
- III Aplicación de Utilidades
- IV Otros Asuntos de Importancia.

José D. Gómez R.,
Secretario.

3 2

SENTENCIA DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD ROGERIO LOPEZ VEGA y CIA. LTDA.

Reg. No. 4114 — R/F 4392 — Valor ₡ 195.00

Carlos Alberto López Alvarado, Secretario del Juzgado Civil del Distrito de esta ciudad, hace Saber: Que en el juicio ordinario que con acción de Disolución de Sociedad entabló en este despacho don Leónidas López Cisne contra don Rogerio López Vega, se dictó la sentencia y auto que en su cabeza y parte resolutive dice la primera: "Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, seis de Mayo de mil novecientos setentecincos. Las ocho y veinte minutos de la mañana. Vistos Resulta: Por Tanto: De conformidad con las consideraciones hechas y Artos. 1021 Pr. y siguientes, 173 C. C. 175 C. C. 3291 Inc. II C. el suscrito Juez; "Resuelve": I.—Ha lugar a la demanda que en la vía ordinaria y con acción de disolución de la Sociedad "Rogerio López Vega y Cia. Ltda.", promovió el consorcio señor Leónidas López Cisne, contra don Rogerio López Vega, ambos de generales consignadas y de la cual se ha hecho el mérito correspondiente. En consecuencia, declárase disuelta la sociedad Regular Colectiva de Responsabilidad Limitada "Rogerio López Vega y Cia. Ltda.", también conocida como "López y Cia. Ltda.", constituida por escritura pública No. 140 de las diez de la mañana del diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios del Notario Público Dr. Ricardo Schmidt Castillo, inscrita bajo No. 12.344, páginas 17, 18, 19, 20 y 21 del tomo 38 del libro de Personas y No. 480. páginas 273, 274 y 275 del tomo XV. Libro II Mercantil, ambos del Registro Público del Departamento; II.—Una vez firme la presente resolución, procédase a la liquidación de la Sociedad como lo manda la ley de la materia; III.—Publíquese en extracto la presente resolución en el Diario Oficial "La Gaceta" para los fines consiguientes; IV.—Se exime de las costas a la parte perdidosa, por haber tenido motivos racionales para litigar; y V.—Cópiese y Notifíquese. (f) Yamila K. de Pérez Diaz. — (f) Carlos A. López, Srio."

Copiado bajo No. 108, Págs. 108-112, del libro respectivo. Chinandega, 6 de Mayo de 1975 (f) Guillermina López A.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, catorce de Mayo de mil novecientos setentecincos. — Las nueve y treinta minutos de la mañana. Como se pide y por no haberse interpuesto ningún recurso contra la anterior sentencia, se declara firme para los efectos consiguientes; y con noticia de la parte contraria librese la Ejecutoria solicitada por la parte actora, incluyendo el anterior escrito y la presente providencia. Notifíquese. — (f) Yamila K. de Pérez Diaz. — (f) Carlos A. López, Srio.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, Junio veinte de mil novecientos setentecincos. — Carlos Alberto López, Secretario. 1

CORPORACION FRANCO-AMERICANA DE FINANZAS (NICARAGUA) S. A. SOLICITA REPOSICION DE TITULO EXTRAVIADO

Reg. No. 4077 — R/U 26141 — Valor ₡ 135.00

"Corporación Franco-Americana de Finanzas

(Nicaragua), S. A., a solicitud de parte interesada que se ha extraviado el siguiente Título:

TITULO	VALOR	PLAZO
1735	₡ 40,000.00	7 años

Los interesados solicitan la reposición de dicho Certificado. De no haber oposición de un plazo de treinta días a partir de la última publicación de este aviso, será considerado nulo y sin ningún valor, emitiéndose el nuevo correspondiente.

Managua, Distrito Nacional, veinte y cinco de Junio de mil novecientos setenta y cinco.

René Hebrad,
Gerente General.

3 1

Sentencias de Divorcio

Reg. Nº 4071 — R/F 26228 — ₡ 15.00

Por sentencia 10 a. m. del 4 de Junio 1975, declaróse disuelto el matrimonio de Elena Cabrera Simons y Antonio del Rosal García, dictada Sala Civil. Corte Apelaciones, Masaya. — A. E. Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. Nº 4121 — R/F 26430 — ₡ 15.00

Por sentencia 11 a. m. del 18 de Junio 1975, declaróse disuelto el matrimonio de Carlos Abaúnza Carrión y Lesbia Cubillo Sánchez, dictada Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. — A. E. Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. Nº 4125 — R/F 26840 — ₡ 15.00

Por sentencia de 10:10 a. m. del 19 de Junio 1975, declaróse disuelto el matrimonio contraído por Gustavo A. Picado y María Jesús Montenegro. Dictada Sala Civil Corte Apelaciones, Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Declaratoria de Herederos

Reg. Nº 4126 — R/F 26775 — ₡ 30.00

Juan Carlos Cano Gómez, decláresele heredero de bienes, derechos y acciones que dejara difunto hermano Carlos Gómez Durán. Bienes consisten pagarés, préstamo a mutuo.

Opóngase término legal quien tenga igual o mejor derecho.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veinticuatro Junio mil novecientos setentacinco. — I. Palma. — F. Castillo F.

1

Reg. Nº 4105 — R/F 977147 — ₡ 15.00

Diego Ulises Herrera Morales, solicita unión hermanos decláreseles herederos, bienes, de-

rechos, acciones, dejara su madre Benita Morales.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Abril, mil novecientos setentacinco. — Ryder Castillo Estrada, Secretario.

1

Reg. Nº 4109 — R/F 14667 — ₡ 30.00

Arquelao Centeno González, solicita declararse heredero de Jesús María Centeno, unión Absalón, Frederman, Anacleto, Orlando, Jesús, María, Ramona, Virginia, Elena, Mercedes Centeno González. Bienes derechos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, quince Junio, mil novecientos setentacinco. — Justo Medrano, Srio.

1

Reg. Nº 4103 — R/F 981718 — ₡ 15.00

Rosa María Gómez, solicita decláresele única heredera bienes, derechos y acciones Suesión intestada Silvio Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, catorce Junio, mil novecientos setentacinco. — Gladys de Torres, Sria.

1

Citación de Procesado

Reg. 164

Por primera vez cito y emplazo a Wilfredo Flores Toruño, de calidades consignadas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por homicidio y lesiones cometido en la persona de Rodrigo Zambrana, José de Jesús Salgado Rivera, Sara García, Reynaldo Ramírez y el de lesiones en Saturnino Herrera López, Esperanza Cama Valdivia, Juana Irma Noguera Herrera y Daysi Fiallos Merlo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al reo antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Ocotol, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — José León Mora Barbarena, Juez Unico del Distrito de Ocotol, N. S. — Lesbia Moreno Díaz, Secretaria.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES